



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

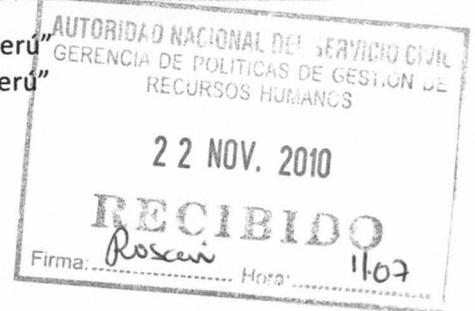
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 19 NOV 2010

OFICIO N° 666 -2010-SERVIR/PE



Señor
CESAR JOSÉ BERNABÉ PÉREZ
Secretario General
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Presente.-



Asunto : Consulta sobre capacitación de personas al servicio del Estado
Referencia : Oficio N° 2895-2010-MIMDES/SG
Oficio N° 175-2010-MIMDES-OGRH



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicitan absolver consulta sobre capacitación de personas al servicio del estado.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 435-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 435-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre capacitación de personas al servicio del Estado

Referencia : a) Oficio N° 2895-2010-MINDES/SG
b) Oficio N° 175-2010-MINDES-OGRH

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Capacitación a funcionarios y/o personal directivo en aplicación del Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento

Fecha : Lima, 17 NOV 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento a) de la referencia mediante el cual el Secretario General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, traslada la consulta de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES, solicita opinión acerca de personal de carrera que ha sido designado como funcionario de confianza, y por lo tanto merecen acceder a los beneficios de la capacitación establecidos en el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento.

Respecto a la consulta, nos remitimos a lo mencionado en el Informe Legal N° 186-2010-SERVIR/GG-OAJ, que señala que los funcionarios (es decir, aquellas personas que adoptan las decisiones de la entidad y se ubican en los niveles jerárquicos más altos de la organización) así como el personal de confianza (que puede o no tener un cargo directivo o funcional y cuya calidad de confianza debe estar consignada expresamente en el CAP de cada entidad), sólo pueden acceder a los programas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías nacionales e internacionales siempre que cuente con el respaldo de su entidad.

En ese contexto, se advierte que para que una entidad pública financie directamente u otorgue facilidades a un servidor o funcionario para que éste se capacite, deberán evaluar que dicha capacitación guarde concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Ahora bien, la razón que puede haber motivado al legislador, la exclusión de los funcionarios y personal directivo, como beneficiarios de la capacitación prevista por el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento, se puede encontrar en lo previsto en la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, teniendo en cuenta que tanto el funcionario como el empleado de confianza, ejercen facultad de dirección y/o posición preponderante en la organización de la entidad, posición que podría incidir en la transparencia y objetividad en el ámbito objetivo y subjetivo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

de la capacitación, situación que vulneraría los principios que rigen la capacitación del sector público, especialmente los principios de mérito, capacidad y responsabilidad de los trabajadores, imparcialidad y equidad, teniendo en cuenta que la capacitación se brinda evitando la discriminación de las personas bajo ninguna forma, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 3º del Decreto Legislativo 1025.

Más aún si es que consideramos que para ejercer una posición preponderante en la gestión de una organización, el personal designado como funcionario o empleado de confianza debería contar con las capacidades y conocimientos que le permitan realizar una buena labor, en cuyo caso no requerirá mayor instrucción que la actualización en temas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías, capacitación a la que podrá acceder si cuenta con el respaldo de su entidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º del Reglamento del Decreto Legislativo 1025.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/jvp

Archivo 2010- Informe legal – Capacitación del Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento – MIMDES